
Amnistía Internacional

Recomendaciones de Amnistía Internacional a los gobiernos con ocasión de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia

Febrero del 2001

RESUMEN

ÍNDICE AI: IOR 41/002/2001/s
DISTR: SC/CO/GR/PO/CC (09/01)

El racismo es un ataque contra la noción misma de derechos humanos. Niega a ciertas personas, de forma sistemática, la totalidad de sus derechos humanos por el solo motivo de su raza, color, linaje, etnia, casta u origen nacional. El racismo viola el principio fundamental que sustenta la Declaración Universal de Derechos Humanos: el de que los derechos humanos son inalienables e inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de ninguna clase.

En materia de derechos humanos, el derecho a no sufrir discriminación racial es uno de los principios más fundamentales del derecho internacional. Es un principio que figura en prácticamente todos los principales instrumentos de derechos humanos, así como en la Carta de las Naciones Unidas. Pese a ello, la discriminación racial persiste en todas las sociedades. Por todo el mundo, los derechos humanos de ciertas personas se violan simplemente a causa de su identidad racial. Algunas se convierten víctimas de masacres genocidas. Otras, en objeto de «depuración étnica». A otras más les roban la tierra y las condenan a la destitución.

El racismo se manifiesta de distintas formas según la naturaleza de la sociedad aunque está invariablemente asociado con cuestiones económicas y sociales de índole general, como son la pobreza y la falta de acceso a la educación. En la economía de mercado mundializada de los tiempos modernos, los pobres y los marginados pertenecen con frecuencia a grupos raciales o étnicos cuya posición ha sido determinada por generaciones de explotación, opresión y discriminación. El racismo refuerza así las desigualdades: las minorías étnicas, empobrecidas y sin voz en el correr histórico, pasan a ser consideradas en cierto modo como «inferiores» y a ser culpadas de sus propias privaciones. Estas actitudes racistas contribuyen seguidamente a bloquear aún más el acceso de estos grupos a la educación, a la tierra, al empleo y a los puestos de influencia.

Por todo el mundo, el racismo se alimenta de la respuesta cada vez más xenófoba a la inmigración. A su llegada a los países de destino, los inmigrantes, los trabajadores migratorios y los solicitantes de asilo, personas que han abandonado sus hogares en busca de una vida con un mínimo de dignidad y seguridad, tienen con frecuencia que hacer frente a funcionarios que los someten a malos tratos de carácter racista y les niegan sus derechos. Esta situación se repite en el norte y en el sur, en oriente y occidente, en países en desarrollo y en países industrializados.

Amnistía Internacional combate el racismo mediante una lucha incesante para que se observe en todo el mundo la Declaración Universal de Derechos Humanos. La organización exhorta a los Estados a ratificar y poner en práctica los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos que prohíben todas las formas de discriminación.

Amnistía Internacional acoge, pues, con gran satisfacción la Conferencia Mundial de la ONU contra el Racismo, que se celebrará este año, pues proporciona una oportunidad para hacer resaltar la cuestión del racismo y renovar el compromiso de erradicarlo. La organización confía en que las siguientes recomendaciones pasen a la agenda gubernamental de acción para poner fin a la discriminación racial.

PALABRAS CLAVE: DISCRIMINACIÓN RACIAL1 / ONU1 / REUNIONES INTERNACIONALES / AI Y LOS GOBIERNOS / ACCIONES RECOMENDADAS

Este texto resume e documento de 13 páginas titulado: *Recomendaciones de Amnistía Internacional a los gobiernos con ocasión de la Conferencia Mundial contra el Racismo* (Índice AI: IOR 41/002/2001/s), publicado por Amnistía Internacional en febrero del 2001. Si desean más información o emprender acciones sobre esta cuestión, consulten el documento principal. Pueden encontrar una amplia selección de materiales de Amnistía Internacional sobre éste y otros temas en: <<http://www.amnesty.org>>, y nuestros comunicados de prensa se pueden recibir por correo electrónico: <<http://www.amnesty.org/news/emailnws.htm>>. Para los documentos traducidos al español consulten la sección «centro de documentación» de las páginas web de EDAI en <http://www.edai.org/centro/>.

Recomendaciones de Amnistía Internacional a los gobiernos con ocasión de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia

**31 de agosto - 7 de septiembre del 2001
Durban, Sudáfrica**

El racismo como fenómeno mundial

En apenas un centenar de días el racismo causó la muerte de un millón de personas en un solo país. Este país fue Ruanda. El año, 1994. La inmensa mayoría de las víctimas fueron tutsis, asesinados por hutus, dos etnias que habían vivido en relativa armonía durante generaciones.

El genocidio de Ruanda demostró la rapidez con la que el racismo —en su modalidad de odio étnico— puede estallar en derramamiento de sangre y desesperación, especialmente cuando lo alimentan personas en el poder o en busca de poder. También demostró cuán devastadoras son las consecuencias cuando el Estado y la comunidad internacional no actúan de inmediato para poner fin al racismo. Ruanda debe servirnos a todos de crudo recordatorio de la necesidad imperiosa de combatir el racismo, en cualquiera de sus formas, en cualquier lugar que brote, pues inevitablemente conduce a la violación de los derechos humanos.

El racismo es un ataque contra la noción misma de derechos humanos. Niega a ciertas personas, de forma sistemática, la totalidad de sus derechos humanos por el solo motivo de su raza, color, linaje, etnia, casta u origen nacional. El racismo viola el principio fundamental que sustenta la Declaración Universal de Derechos Humanos: el de que los derechos humanos son inalienables e inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de ninguna clase.

En materia de derechos humanos, el derecho a no sufrir discriminación racial es uno de los principios más fundamentales del derecho internacional. Es un principio que figura en prácticamente todos los principales instrumentos de derechos humanos, así como en la Carta de las Naciones Unidas. Uno de los propósitos de las Naciones Unidas es precisamente el de «realizar la cooperación internacional [...] en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión» (Carta de las Naciones Unidas, artículo 1º, párrafo 3).

Pese a ello, la discriminación racial persiste en todas las sociedades. Por todo el mundo, los derechos humanos de ciertas personas se violan simplemente a causa de su identidad racial. Algunas se convierten víctimas de masacres genocidas. Otras, en objeto de «depuración étnica». A otras más les roban la tierra y las condenan a la destitución.

Como el concepto de raza no tiene ningún fundamento biológico, las categorías raciales son inevitablemente arbitrarias y se usan con frecuencia con fines políticos. Además, el significado de raza y la expresión del racismo cambian con el paso del tiempo y de un continente a otro. Los que están en el poder usan el racismo como herramienta de la estrategia del «divide y vencerás», pero el racismo también puede ser la expresión de la alienación y la desesperación de los que no tienen poder alguno, incluso de las mismas víctimas del racismo.

El racismo se manifiesta de distintas formas según la naturaleza de la sociedad aunque está invariablemente asociado con cuestiones económicas y sociales de índole general, como son la pobreza y la falta de acceso a la educación. En la economía de mercado mundializada de los tiempos modernos, los pobres y los marginados pertenecen con frecuencia a grupos raciales o étnicos cuya posición ha sido determinada por generaciones de explotación, opresión y discriminación. El racismo refuerza así las desigualdades: las minorías étnicas, empobrecidas y sin voz en el correr histórico, pasan a ser consideradas en cierto modo como «inferiores» y a ser culpadas de sus propias privaciones. Estas actitudes racistas contribuyen seguidamente a bloquear aún más el acceso de estos grupos a la educación, a la tierra, al empleo y a los puestos de influencia.

Por todo el mundo, el racismo se alimenta de la respuesta cada vez más xenófoba a la inmigración. A su llegada a los países de destino, los inmigrantes, los trabajadores migratorios y los solicitantes de asilo, personas que han abandonado sus hogares en busca de una vida con un mínimo de dignidad y seguridad, tienen con frecuencia que hacer frente a funcionarios que los someten a malos tratos de carácter racista y les niegan sus derechos. Esta situación se repite en el norte y en el sur, en oriente y occidente, en países en desarrollo y en países industrializados.

El duro trato que se da a los inmigrantes parece formar, cada vez más, parte integrante de las políticas oficiales de inmigración, inflamando con frecuencia los temores xenófobos de la población. En diciembre de 1999, la Asamblea General de la ONU reconoció esta tendencia, expresando su profunda preocupación por el hecho de que «el racismo y la discriminación racial contra los trabajadores migratorios continúan aumentando». Una atmósfera tal, a menudo fomentada por los gobiernos, los partidos políticos y los medios de comunicación, conduce no sólo a la violación de los derechos humanos de los solicitantes de asilo y los refugiados, sino a la penetración del racismo por cada poro de los sistemas de justicia penal, llevando así a violaciones generalizadas de los derechos humanos fundamentales.

La labor de Amnistía Internacional para combatir el racismo en el mundo sigue el dictado del mandato de la organización. El término 'racismo' se entiende que incluye la discriminación por motivos de raza, linaje, color y origen nacional o étnico, según la definición que ofrece el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial:

En la presente Convención la expresión «discriminación racial» denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Amnistía Internacional combate el racismo mediante una lucha incesante para que se observe en todo el mundo la Declaración Universal de Derechos Humanos. La organización exhorta a los Estados a ratificar y poner en práctica los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos que prohíben todas las formas de discriminación. Amnistía Internacional combate asimismo el racismo trabajando a nivel mundial sobre casos específicos de violaciones graves del derecho a no ser sometido a discriminación racial. La organización interviene cuando la discriminación racial impide que las víctimas obtengan reparación y perpetúa la impunidad de los que violan los derechos humanos, o pone obstáculos al derecho a obtener asilo que asiste a las personas que huyen de la persecución.

Las violaciones de derechos humanos más notorias debidas al racismo tienden a aparecer en los titulares de los periódicos. Pero los abusos diarios en la administración de la justicia, debidos en parte o totalmente al racismo, reciben mucha menos publicidad. Amnistía Internacional tratará de hacer hincapié en estos abusos en el marco de la Conferencia Mundial contra el Racismo convocada por las Naciones Unidas para este año.

El racismo y la administración de la justicia

A lo largo de los años, la labor de Amnistía Internacional ha puesto de relieve numerosas constantes de racismo en la administración de la justicia. Por todo el mundo, los conflictos que se definen según posturas nacionales o étnicas aportan el telón de fondo —y a veces la justificación oficial— para la discriminación sistémica en la administración de la justicia. Los pueblos indígenas, los grupos étnicos minoritarios y las personas pertenecientes a supuestas castas inferiores, suelen ser las víctimas más frecuentes de los abusos en razón de su identidad. El Estado les niega su protección, a menudo de forma sistemática, y permite que los autores de los abusos gocen casi de total impunidad.

Cuando entran en contacto con la ley, estas personas sufren de forma desproporcionada la brutalidad policial y otras violaciones de sus derechos. Muchas tienen que hacer frente al constante hostigamiento y malos tratos de la policía a causa del color de su piel o de su origen étnico. Algunas minorías no tienen posibilidad alguna de ser juzgadas con imparcialidad o tienen que asumir castigos mucho más severos que otros grupos de la misma sociedad. Incontables personas padecen el discurso racista de funcionarios, bandas armadas o vecinos, sin que el Estado les ofrezca ninguna protección.

En algunos países, la discriminación racial del Estado, en su legislación y en la administración de la justicia, es manifiesta e intencionada. La ley discrimina abiertamente a ciertos grupos, y la policía, en su mayoría o en su totalidad, comparte un mismo origen étnico. En otros países, leyes que son ostensiblemente neutras tienen un efecto racialmente discriminatorio, unas veces intencionado, otras no, debido a la forma en que se aplican.

Los extranjeros sufren discriminación en la administración de la justicia en muchos lugares, particularmente en aquéllos en los que las autoridades fomentan la xenofobia o no la combaten. En tales circunstancias, los extranjeros corren con frecuencia mayor riesgo de ser maltratados por la policía que los nacionales del país. También se viola con frecuencia su derecho a un juicio justo, particularmente su derecho a disponer de interpretación y traducción en todas las fases del proceso judicial, y las penas que les imponen pueden ser desproporcionadamente más duras.

El racismo pone de relieve la vulnerabilidad de ciertas personas al abuso físico y mental cuando entran en contacto con el sistema de justicia. Puede dar luz verde a los funcionarios para que maltraten y torturen a los detenidos, especialmente si, en el contexto de un conflicto, el gobierno requiere que se condene a personas de determinado grupo étnico o extracción minoritaria. El racismo incrementa la probabilidad de que los funcionarios de inmigración y otros funcionarios públicos hagan uso de una violencia innecesaria contra los solicitantes de asilo a los que detienen o deportan, y contra las personas que sospechan se encuentran en el país ilegalmente.

En algunos países, cuando se detiene a miembros de minorías étnicas se los tortura por norma. El racismo nutre la tortura y los malos tratos, pues estos abusos implican la deshumanización de la víctima y el proceso de deshumanización se vuelve más fácil si la víctima pertenece a un grupo racial con una imagen

social negativa o al que el propio Estado denigra. El racismo allana el terreno para la comisión de estos abusos al permitir que la víctima no sea percibida como humana sino como un objeto que puede ser tratado sin humanidad.

La identidad de la víctima también puede afectar el carácter y las consecuencias de los malos tratos que se le infligen. Por ejemplo, las mujeres de grupos raciales «despreciados» son particularmente vulnerables a la violación y al abuso sexual mientras se encuentran bajo custodia. Las personas que pertenecen a grupos objeto de discriminación racial también descubren con frecuencia que tienen menor acceso que otras a los remedios legales. El racismo, pues, refuerza así la impunidad, y reduce la posibilidad de poner fin a los abusos.

El racismo institucional también puede llevar a que se niegue a ciertos grupos la igual protección de la ley contra la violencia que les inflige la sociedad en general, como los ataques racistas de los grupos políticos o crímenes como el asesinato. El racismo puede también agravar las consecuencias de otras formas de discriminación ya padecidas por ciertos grupos a causa de su identidad, como la edad, el género y la orientación sexual.

En muchos países, la discriminación racial persiste pese a la existencia de leyes y normativas antidiscriminatorias. A menudo ello es resultado del desinterés y negligencia oficiales, que obvia poner en práctica las comprobaciones necesarias para corregir la discriminación reiterada. En otras palabras, la inacción del Estado, tanto como la acción, puede causar discriminación racial en la administración de la justicia.

En otros países, el grado de inacción estatal al responder a los abusos dirigidos a ciertas comunidades —a veces combinada con participación estatal directa o indirecta en los abusos— convierte en cómplice de los abusos al Estado. Esta constante resulta aparente en países en los que existe conflicto respecto de las tierras y otros recursos naturales entre las autoridades y las grandes empresas por una parte, y la población indígena por otra.

Acción para poner fin al racismo

A la mayoría de los gobiernos les resultaría sumamente difícil erradicar todo rastro de racismo en su sociedad. Sin embargo, están obligados, en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos a esforzarse para garantizar que el Estado no promueve ni alienta el racismo de ninguna manera, sino que lo combate activamente.

Son muchas las medidas que pueden tomarse. En primer lugar, la ley debe prohibir claramente todas las formas de discriminación, y tal ley debe hacerse cumplir a rigurosamente. En segundo lugar, el gobierno debe dejar claro que no piensa tolerar el racismo, ni en la sociedad en general ni en los órganos del Estado en particular. Todos los crímenes de carácter racista deben ser investigados exhaustivamente y sus perpetradores procesados.

En muchos países, los abusos de carácter racista de los funcionarios públicos rara vez son objeto de enjuiciamiento —y en los pocos casos que llegan a juicio, rara vez se producen condenas—. Un gran paso adelante sería, por tanto, garantizar el aumento del número de enjuiciamientos y de condenas mediante investigaciones realizadas a fondo y con determinación.

Sin embargo, no basta con simplemente castigar a los individuos a medida que salen a la luz casos de abuso racista a manos de funcionarios. Esta acción, por sí sola, no se enfrenta a cuestiones tales como el

racismo institucional entre los funcionarios públicos, la discriminación reiterada en la contratación del personal que administra justicia, o las disparidades que se observan en las condenas que se imponen a distintos grupos raciales. Es necesario establecer mecanismos que revelen el racismo en la administración de justicia, e instituir remedios que ataquen las causas de la discriminación. Entre tales remedios figuran: cursos de sensibilización sobre la cuestión de la raza para el personal de la administración de justicia, se trate de agentes de orden público o de prisiones, abogados o jueces, o de los funcionarios que intervienen en el proceso de concesión de asilo; esfuerzos para contratar personal entre las minorías étnicas; y revisión de las leyes y prácticas que tienen un efecto dispar en determinadas comunidades.

La responsabilidad de combatir el racismo es de todos. Existen incontables iniciativas que podemos tomar para luchar contra la intolerancia, la discriminación y la injusticia, ya sea individual o colectivamente, a través de nuestros vínculos sociales, políticos, culturales o deportivos, o con las organizaciones que trabajan en el campo de los derechos humanos.

Por todo el mundo han culminado con éxito diversas campañas para sensibilizar a la opinión pública sobre la cuestión del racismo, para sacar a la luz errores judiciales o para defender los derechos de las minorías perseguidas y los solicitantes de asilo. Han logrado la excarcelación de presos injustamente condenados por motivos raciales. Han forzado a los gobiernos a derogar leyes discriminatorias. Han impedido el crecimiento de movimientos que querían convertir en chivos expiatorios de los problemas sociales a los solicitantes de asilo y a los trabajadores migratorios. Han conseguido introducir cursos sobre racismo en centros educativos y academias de policía. Han dado nueva confianza a las comunidades perseguidas para organizarse y defender sus derechos. Y en muchos países, han marginado a los racistas y contribuido a exponer lo que realmente es el racismo: un veneno que hay que erradicar de la sociedad.

Amnistía Internacional acoge, pues, con gran satisfacción la Conferencia Mundial de la ONU contra el Racismo, que se celebrará este año, pues proporciona una oportunidad para hacer resaltar la cuestión del racismo y renovar el compromiso de erradicarlo. La organización confía en que las siguientes recomendaciones pasen a la agenda gubernamental de acción para poner fin a la discriminación racial.

RECOMENDACIONES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL A LOS GOBIERNOS CON OCASIÓN DE LA CONFERENCIA MUNDIAL CONTRA EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LA XENOFOBIA Y LAS FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA

Amnistía Internacional cree firmemente que los derechos humanos son universales y deben ser disfrutados por todas las personas en cualquier parte del mundo, cumpliendo así la promesa que encierra la Declaración Universal de Derechos Humanos. Insta por tanto a todos los gobiernos a que protejan de cualquier forma de abuso a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en consideraciones de raza, color, linaje u origen nacional o étnico. Los gobiernos deben proteger y promover los derechos humanos de todas las personas siguiendo lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

En el contexto de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, Amnistía Internacional pondrá de relieve la necesidad de eliminar el racismo (como consta en los objetivos fijados para la Conferencia Mundial) en la **administración de la justicia**. Ello abarca el funcionamiento de las instituciones de orden público y penitenciarias, el poder judicial, y los sistemas de determinación de los casos de asilo.

Amnistía Internacional pide a los gobiernos que adopten estrategias nacionales y planes de acción para combatir el racismo que incluyan medidas específicas relacionadas con la administración de la justicia. En el proceso de elaboración de tales estrategias y planes deben participar, además de los funcionarios pertinentes, representantes de los grupos afectados, ONG y expertos en el tema del racismo y la administración de justicia. Los planes y estrategias deben prever objetivos mensurables y mecanismos de vigilancia. Amnistía Internacional pide a los gobiernos que incluyan, cuando resulten apropiadas, las siguientes medidas específicas:

Ratificación de tratados y cooperación con los mecanismos internacionales

1. Todos los Estados que no sean todavía Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial deben ratificar este instrumento. Los Estados deberán hacer una declaración específica a tenor del artículo 14 de la Convención reconociendo la competencia del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial para que individuos y grupos puedan presentar comunicaciones a dicho Comité.
2. Los gobiernos deben presentar periódicamente a los órganos de vigilancia internacional pertinentes informes exhaustivos sobre la aplicación de las medidas que hayan tomado para combatir el racismo. Las conclusiones y recomendaciones de estos órganos deberán hacerse públicas, discutirse y ponerse en práctica. En particular, deberán identificarse y promoverse las prácticas positivas.

Reforma legislativa e institucional

3. Las leyes deben ofrecer una protección efectiva contra el racismo. Los instrumentos internacionales relevantes al racismo y formas conexas de discriminación deberán integrarse totalmente en el ordenamiento jurídico, las reglamentaciones y las prácticas administrativas nacionales. Todas las

- leyes, reglamentaciones y prácticas administrativas que se fundamenten o sean resultado de la discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico deberán ser derogadas.
4. Los gobiernos deben prestar especial atención al racismo institucionalizado, es decir, al racismo que reside abierta o encubiertamente en las políticas, procedimientos, prácticas y cultura social de las instituciones públicas y privadas, y que refuerza los prejuicios individuales y es a su vez reforzado por éstos.
 5. Las políticas y prácticas de contratación y reclutamiento de las instituciones del Estado deberán tratar de reflejar la diversidad de sus sociedades en todos los niveles organizativos.

Protección contra los ataques y prácticas racistas en la sociedad

6. Las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley deberán actuar con prontitud y decisión para prevenir y responder a los ataques, en todas sus formas, contra los derechos de las personas particularmente vulnerables debido a su raza, color, linaje u origen nacional o étnico. Deberá investigarse de forma efectiva todo presunto acto de racismo y procesarse a sus autores.
7. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberán recibir instrucciones y formación específicas sobre cómo identificar e investigar los crímenes de motivación racial, y cómo tener en cuenta el punto de vista de la víctima. Esta formación de funcionarios judiciales y encargados de hacer cumplir la ley deberá sensibilizarlos ante las diversas manifestaciones de racismo y proporcionarles las medidas para combatirlo.
8. Todo indicio de colusión entre agentes no estatales y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en la instigación o comisión de estos abusos, o en la obstrucción de subsiguientes investigaciones, deberá investigarse exhaustivamente. Los responsables de los abusos deberán comparecer ante la justicia.

Protección contra los abusos de los funcionarios públicos

9. Los programas de selección, capacitación y supervisión de funcionarios públicos de la administración de la justicia deberán incluir medidas específicas para garantizar que, en el desempeño de sus funciones, su conducta no es en modo alguno racista ni discriminatoria, ya sea directa o indirectamente. A este fin, los programas antirracistas y de sensibilización en diversidad cultural deberán constituir un elemento esencial de la formación de los funcionarios públicos.
10. La conducta racista de los funcionarios públicos, incluidos los encargados de hacer cumplir la ley y los funcionarios de prisiones, los funcionarios judiciales y administrativos, no deberá tolerarse. El uso de lenguaje racista o despectivo por funcionarios públicos deberá ser sancionado con medidas disciplinarias y penales.
11. Deberán someterse a examen determinadas operaciones policiales para garantizar que no están dirigidas de forma discriminatoria contra ninguna comunidad a causa de su raza, color, linaje u origen nacional o étnico.
12. Las denuncias contra funcionarios públicos de la administración de justicia deberán ser investigadas de manera efectiva. Las personas que presenten quejas habrán de ser protegidas contra cualquier tipo de intimidación. Los perpetradores deberán comparecer ante la justicia, y las víctimas, recibir una reparación completa.
13. Los órganos de vigilancia deberán mantener y hacer públicos con regularidad amplios datos sobre las denuncias de racismo formuladas contra funcionarios públicos de la administración de justicia y sobre la forma en que se ha respondido a tales denuncias, así como identificar cualquier forma reiterada de abuso racial y recomendar las medidas correctivas apropiadas.

Detención y juicio

14. Los procedimientos judiciales deberán garantizar que los miembros de los grupos minoritarios no son discriminados. Al comienzo de cualquier forma de detención, deberá informarse a los detenidos, en un idioma que comprendan, de la razón de su detención, de los cargos que se les imputan, y de sus derechos. Éstos deben serles explicados, así como la forma de ejercitarlos.
15. Los miembros de grupos minoritarios deberán recibir asistencia legal efectiva y, cuando resulte apropiado, contar con la asistencia gratuita de un intérprete competente en todas las fases de su detención, especialmente durante los interrogatorios.
16. Los extranjeros que así lo deseen, podrán tener acceso regular y sin dilación a sus representantes diplomáticos.

Pena de muerte

17. En los países en los que aún se impone la pena de muerte, una comisión de investigación deberá examinar cualquier efecto desproporcionado que pueda tener en los distintos grupos raciales, ya sea debido a la discriminación o a otros factores adversos conexos, como la privación económica y social.
18. En ausencia de medidas inmediatas para abolir la pena de muerte o conmutar la pena de los condenados a muerte, deberá declararse una suspensión de todas las ejecuciones hasta que se conozcan los resultados de la investigación sobre la incidencia del racismo en la aplicación de la pena de muerte.

Trato de solicitantes de asilo y refugiados

19. Todos los Estados deberán acceder la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, y ponerlos plenamente en práctica de forma no discriminatoria. Todos los Estados que han mantenido una limitación geográfica incompatible con la intención del Protocolo de 1967, deberán retirarla.
20. El principio de no devolución —*non-refoulement*— debe observarse escrupulosamente. Los solicitantes de asilo no deben ser castigados por su entrada o presencia ilegales en un país.
21. Cualquier forma de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico en las leyes y medidas administrativas y de otro tipo que regulen la concesión de asilo deberá prohibirse. Los gobiernos deberán actuar con prontitud y decisión para prevenir y responder a todos los tipos de ataque y amenaza contra los derechos y la seguridad de los solicitantes de asilo y los refugiados por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico.
22. Los gobiernos deberán revisar aquellos aspectos de las políticas relativas a los solicitantes de asilo y los refugiados que puedan hacerlos vulnerables a los ataques racistas. Los gobiernos tienen asimismo el deber de no usar ni alentar el uso de lenguaje que fomente reacciones xenófobas contra los solicitantes de asilo, los refugiados y otros extranjeros.
23. Deberán proporcionarse instrucciones y formación apropiadas a los funcionarios que intervienen en el procedimiento de determinación de los casos de asilo para garantizar que

respetan plenamente los derechos de los solicitantes de asilo y los refugiados. Todos los funcionarios que intervienen en el proceso de determinación de los casos de asilo deben recibir formación e instrucciones de seguir las directrices del *Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado* de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), así como otras directrices apropiadas para garantizar que todas las solicitudes de asilo se estudian a fondo e individualmente con un procedimiento justo. Para ello habrán de tenerse en cuenta las necesidades de protección de los grupos vulnerables para garantizar que todos los solicitantes de asilo reciben una protección adecuada.

24. Durante el proceso de determinación de los casos de asilo, los solicitantes deberán ser informados de los derechos que los asisten en el procedimiento, incluido el derecho a disponer de interpretación competente durante cualquier interrogatorio y en todas las fases del procedimiento. No se les deberá pedir que firmen ningún documento que no sean capaces de entender bien. El internamiento de solicitantes de asilo sigue siendo una medida excepcional, que debe aplicarse de forma no discriminatoria, durante el menor tiempo posible, por las razones que dispone la ley y por las razones específicas reconocidas en las normas internacionales. Los detenidos deberán ser informados de las razones de su detención en un idioma que entiendan. Las órdenes de detención deberán someterse periódicamente a revisión judicial.
25. Los solicitantes de asilo deben poder acceder a asistencia letrada, al ACNUR y a las ONG apropiadas en cualquier fase del procedimiento, incluso durante el periodo de detención.

Pueblos indígenas

26. Se deberá dar instrucciones y capacitación especiales a los funcionarios públicos a fin de que puedan reconocer las necesidades particulares de protección de los pueblos indígenas.
27. Las necesidades particulares de protección de los pueblos indígenas durante la detención o cuando se enfrentan a procedimientos judiciales deben respetarse. Deberá prestarse particular atención a que tales procedimientos se realicen en su propio idioma o con servicios de interpretación competentes.
28. Los materiales de educación en derechos humanos deberán estar disponibles en las lenguas indígenas. Deberá consultarse a los miembros de grupos indígenas en todas las cuestiones que afecten a sus derechos.
29. A todos los niveles, las autoridades deberán garantizar que la esfera privada, como las empresas comerciales y las corporaciones internacionales, respeta plenamente los derechos de los pueblos indígenas, especialmente garantizando que no sufren discriminación.

Mujeres

30. Los gobiernos deben reconocer la vulnerabilidad especial de las mujeres que pertenecen a comunidades indígenas o a minorías nacionales, étnicas o raciales, y deberán tomar las medidas apropiadas para impedir que se violen sus derechos humanos.

31. La policía, los jueces y los funcionarios encargados de la determinación de asilo deberán recibir instrucciones y capacitación especiales a fin de que puedan reconocer las necesidades especiales de protección de las mujeres detenidas y de las que solicitan asilo que también corren peligro de sufrir abusos racistas. En particular, deberá contarse con la presencia de personal policial femenino u otras funcionarias siempre que se interrogue a mujeres para fines oficiales.

Niños

32. *Los gobiernos deben garantizar que se protege a todos los niños de la discriminación, protección que debe incluir la puesta en práctica de todos los instrumentos internacionales pertinentes al trato que debe dispensarse a los niños, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores («Reglas de Beijing») y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.*
33. Los gobiernos, reconociendo que los niños pertenecientes a minorías raciales o étnicas son especialmente vulnerables a los abusos físicos y mentales cuando se encuentran bajo custodia policial y durante los interrogatorios policiales, deberán garantizar que el interrogatorio de niños se realice siempre en presencia de un asesor legal que hable el idioma del niño o que disponga de los servicios de un intérprete competente; y que del interrogatorio de niños se encarguen agentes de policía que hayan recibido la formación apropiada.
34. Los gobiernos deberán examinar las políticas y prácticas de la aplicación de la ley y la imposición de condenas a fin de garantizar que los niños pertenecientes a minorías raciales y étnicas no sufren discriminación.

Sensibilización de la opinión pública y educación

35. Los gobiernos deberán iniciar y prestar apoyo a campañas destinadas a movilizar a la opinión pública nacional en contra del racismo mediante programas efectivos en los medios de comunicación de masas, publicaciones y proyectos de investigación. Los métodos pedagógicos y los programas de estudio de los centros educativos deberán revisarse para eliminar de ellos los prejuicios y las actitudes racistas. Los estereotipos negativos de determinados grupos deberán cuestionarse de la forma apropiada.

Instituciones nacionales

36. Los gobiernos deben considerar el establecimiento de comisiones independientes y otras instituciones nacionales similares con facultad para realizar investigaciones exhaustivas e imparciales sobre todos los factores que facilitan el racismo, la discriminación racial o tienen un efecto racial desproporcionado en la administración de justicia, y para recomendar medidas correctivas. Las comisiones deberán publicar informes periódicos con los resultados

de sus investigaciones y formular recomendaciones concretas. Esos informes deben incluir estadísticas y datos sobre las denuncias relacionadas con el racismo y la administración de justicia, y sobre la forma en que se respondió a ellas. Los gobiernos deberán informar sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones de las comisiones.

37. Los miembros de las minorías raciales, étnicas o nacionales deberán ser alentados a participar plenamente en cualquier mecanismo que se cree para vigilar el efecto del racismo en la administración de la justicia.